

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
TELÉFONO: 5802990

---

Valledupar, febrero veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 20014003006-2020-00072-00

ACCIONANTE: LORENA ISABEL SOTELO VANEGAS en presentación de  
la menor NICOL DAYANA PABON SOTELO.

ACCIONADA: COMPARTA EPS Y OTROS

DERECHOS INVOLUCRADOS: A LA SALUD, A LA VIDA Y OTROS.

En Valledupar, en la fecha antes indicada, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y

#### AUTO

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice "*por un error de omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*", Este despacho judicial procede a corregir la parte resolutive de la providencia de fecha veintisiete (20) de febrero del Dos Mil Veinte (2020) la cual quedara así:

#### X.RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional impetrado por la señora LORENA ISABEL SOTELO VANEGAS en representación de NICOL DAYANA PABON SOTELO, en contra de COMPARTA EPS en relación del DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO DE LA VIDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COMPARTA EPS que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE el transporte, interno, externo, alojamiento y alimentación, para la menor NICOL DAYANA PABON SOTELO" y un acompañante, para la remisión hacia la IPS denominada INSTITUTO NEUMOLOGICO, en la ciudad de Bucaramanga- Santander, para que se le practiquen los procedimientos médicos para el tratamiento y control de sus patologías, tal y como fue ordenado dentro del plan de tratamiento, siempre que sean prescritos por el médico tratante adscrito a la red de servicios de COMPARTA EPS. Como consecuencia de las patologías que dieron origen a la presente acción de tutela, con el fin de salvaguardar la salud y la continuidad del tratamiento médico ordenado por el médico tratante, De conformidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de TRATAMIENTO INTEGRAL a favor de la menor NICOL DAYANA PABON SOTELO contra COMPARTA EPS.

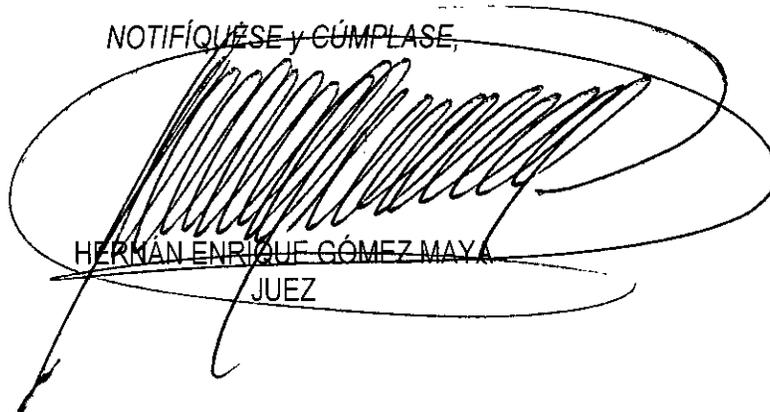
CUARTO: Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz en la forma prevista por el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. La secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Se autoriza a COMPARTA EPS, para que recobre el porcentaje legal, ante la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por los gastos en que incurra con ocasión del cumplimiento de la orden emitida de esta sentencia, y que no esté en obligación legal de asumir.

SEXTO: ORDENAR a COMPARTA EPS que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remita a esta agencia judicial prueba que acredite el cumplimiento del fallo proferido, De conformidad con lo manifestado por el Artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para lo de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A large, dense, handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and strokes, is written over the printed name and title. The signature is contained within a large, hand-drawn oval.

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
JUEZ

Oficio No.546,547,548.